



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

RADICADO: 080013110003-2022-00179-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: MARLON DAVID PACHECO CABRERA c.c. No. 1.001.920.137

DEMANDADO: ALEXANDER ENRIQUE PACHECO VILLAREAL c.c. No. 72.233.501

Revisado el expediente se encuentra que el demandante por medio de su apoderado presentó un escrito indicando que el auto de fecha 12 de octubre de 2023 que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso necesita corregir el nombre del demandado en las medidas cautelares decretadas. Así mismo solicita que se tenga en cuenta medida cautelar de embargo de vehículo presentado junto con la demanda.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.

Respecto de la medida cautelar, encuentra el despacho pertinente decretarla para garantizar los derechos del menor de manera que en forma conjunta a las demás medidas decretadas persuadan al deudor a cumplir con sus obligaciones.

Por lo anterior el despacho pasa a revisar lo solicitado y encuentra procedente hacer las correcciones, así como decretar la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2023 en su numeral cuarto, el cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ALEXANDER ENRIQUE PACHECO VILLAREAL c.c. No. 72.233.501** que pueda tener en las diversas entidades bancarias como: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itaú, Falabella, Banco Av Villas,

Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco BVBA, Banco Occidente, Banco Pichincha, Serfinanza y Banco Agrario. Ofíciase a los mencionados bancos.

4.2. Ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ALEXANDER ENRIQUE PACHECO VILLAREAL c.c. No. 72.233.501** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.”

SEGUNDO: Decrétese el embargo del VEHÍCULO automotor taxi de propiedad del demandado ALEXANDER ENRIQUE PACHECO VILLARREAL de Placas SDU-046, automóvil, Marca HYUNDAI, Modelo 2011, Línea ATOS PRIME GL, Servicio Público, Carrocería HATCH BACK, Cilindraje 1000, Motor G4H CAM998029, Vin MALAB51GABM529053, Serie MALAB51GABM529053, Chasis MALAB51GABM529053, Color Amarillo. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ, GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 186
Fecha: 07 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
03 de noviembre de 2023.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 321767559



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d903e2c4ba8af535b4af497def56876810d145dc287f23db5c9c9235c4f7a01**

Documento generado en 03/11/2023 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>